

Bolívar, 17 de febrero de 2004

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

***EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE***

= ORDENANZA N° 1726/2004 =

ARTICULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de Bolívar a lo establecido en el artículo 7°) de la Ley 13.011 y en los Decretos N° 3171/02 y N° 710/03, reglamentados por Resoluciones N° 41/03 y N° 88/03, ambas del Ministerio de Economía Provincial, de reestructuración de deudas municipales con el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a reestructurar, en el marco de las normas a las cuales se adhiere en el artículo anterior, la deuda que ésta Municipalidad mantiene con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por la suma de hasta \$ 964.791.91 (PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 91/100) de acuerdo al detalle establecido en el ANEXO I, que forma parte de la presente, y a suscribir los convenios respectivos, toda otra documentación que resulte necesaria para la incorporación a la reestructuración de las deudas indicadas, como así también los convenios relacionados con los requisitos de disciplina fiscal a cumplir por este Municipio.

ARTICULO 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a contraer un nuevo endeudamiento con el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, por un monto igual al que sea reestructurado en virtud del artículo anterior.

ARTICULO 4°: La nueva deuda a contraer con el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires se cancelará en las siguientes condiciones:

1 - Deuda originada en préstamos de la Ley 10.753

Monto: \$ 499.18630 (PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS).

Amortización: En noventa y seis (96) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Interés: Será calculado sobre el saldo de capital pagaderos en forma mensual, devengándose desde el 31 de Marzo de 2003. La tasa de interés será la que determine trimestralmente la Subsecretaría de Política y Coordinación Fiscal, la que en ningún caso será superior a la tasa libre que establece la Ley 10.753 correspondiente al último día del mes inmediato anterior al de su vencimiento. ,

Periodo de Gracia del Capital: Hasta el 30/06/2003.

Vencimiento: El pago del capital y del interés se efectuará durante el mes en que se devenga la obligación siendo la fecha del vencimiento el último día del mismo.

Forma de paso: Retención de los recursos que le correspondan al municipio en virtud del régimen de Coparticipación de Impuestos dispuesto por la Ley 10.559 y modificatorias y/o el régimen que lo reemplace, y/o toda transferencia que deba realizar la provincia al municipio y/o de los recursos propios municipales.

2 - Deuda originalmente contraída en Dólares Estadounidenses

Monto: \$ 465.605.61 (PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS).

Amortización: En noventa y seis (96) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Interés: Será calculado sobre el saldo de capital pagaderos en forma mensual, devengándose desde el 31 de Marzo de 2003, conforme al siguiente detalle: al saldo de deuda al 04 de Febrero de 2002, se le adicionarán los intereses devengados y se le restarán las amortizaciones e intereses pagados, por el período comprendido entre el 05 de febrero de 2002 y el 31 de marzo de 2003. La tasa de interés será la que determine trimestralmente la Subsecretaría de Política y Coordinación Fiscal, la que en ningún caso será superior a la tasa libre que establece la Ley 10.753 correspondiente al último día del mes inmediato anterior al de su vencimiento.

Periodo de Gracia del Capital: Hasta el 30/06/2003.

Vencimiento: El pago del capital y del interés se efectuará durante el mes en que se devenga la obligación siendo la fecha del vencimiento el último día del mismo.

Forma de pago: Retención de los recursos que le correspondan al municipio en virtud del régimen de Coparticipación de Impuestos dispuesto por la Ley 10.559 y modificatorias y/o el régimen que lo reemplace, y/o toda transferencia que deba realizar la provincia al municipio y/o de los recursos propios municipales.

ARTICULO 5*: En garantía del endeudamiento autorizado por el Artículo 3º) de la presente, aféctense los recursos provenientes de la Coparticipación Municipal (Ley 10.559 y sus modificatorias) o régimen que lo reemplace y/o cualquier otra transferencia que deba efectuar la Provincia al Municipio de Bolívar y/o los recursos propios de la Municipalidad de Bolívar, cediéndose los mismos como forma de pago para hacer frente a las obligaciones derivadas de la presente operatoria, autorizando a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y/o al Banco de la Provincia de Buenos Aires, según corresponda, a solicitud del Ministerio de Economía, a retener los montos correspondientes.

ARTICULO 6º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los convenios según el inciso g) del artículo 6º) de la Resolución N° 41/03 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 7º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a practicar las modificaciones presupuestarias que correspondan, derivadas de esta operatoria, las que deberán ser comunicadas a este Cuerpo.

ARTICULO 8º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR CON LA PRESENCIA DE LOS MAYORES CONTRIBUYENTES, A DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2004.
FIRMADO**

DANIEL VALLONE
Secretario HCD

JOSE GABRIEL ERRECA
Presidente HCD

ES COPIA